

Los cuatrocientos años de historia de la cofradía de la Santa Vera Cruz de Tornadizos de Ávila (1611-2013)

JOSÉ ANTONIO CALVO GÓMEZ¹

Universidad Católica de Ávila
jantonio.calvo@ucavila.es

SUMARIO

En continuidad con el texto sobre su erección canónica, este trabajo de investigación estudia cuanto atañe, desde principios del siglo XVII, a la historia de una cofradía en una parroquia rural, ubicada en las estribaciones occidentales de la Sierra del Malagón, muy cerca de la ciudad de Ávila.

Se trata de analizar, fundamentalmente, las circunstancias humanas, los condicionantes eclesiales y las particularidades jurídicas que concurren en la parroquia de San Miguel Arcángel, en la aldea de Tornadizos de Ávila, jurisdicción de la ciudad de Ávila, desde mayo de 1611, en que tiene lugar la fundación de la cofradía de la Santa Vera Cruz².

Palabras clave: parroquia rural, Tornadizos de Ávila, cofradía, Vera Cruz.

1 José Antonio Calvo Gómez es Licenciado en Estudios Eclesiásticos y en Teología por la Universidad Pontificia de Salamanca; Licenciado en Geografía e Historia, y Doctor en Historia por la Universidad de Salamanca; diplomado en Arqueología por el Pontificio Instituto de Arqueología Cristiana de Roma, en Archivística por la Escuela Vaticana, y doctorando en Teología por la Universidad Pontificia de Salamanca. Es profesor de la Universidad Católica de Ávila y de la Universidad San Dámaso de Madrid.

2 Este trabajo ha sido elaborado en el marco del proyecto de investigación: “Inventario, catalogación y delimitación nomotética del Archivo Diocesano de Ávila”, financiado por el programa interuniversitario de investigación de la Universidad Católica de Ávila (PUI-2012-2013).

SUMMARY

After the exploring the roots of its legal establishment, this text studies all the details and the documentation about the history, from the beginning of the seventeenth century, of a religious fraternity in a rural parish in the occidental foothills of the Malagon Mountains in central Spain, very closed to the town of Avila.

It is important to study the human relationships, the ecclesiastic conditions, and the particular canonical law in the parish of San Miguel Arcangel, located in the village of Tornadizos de Avila, a subdivision of the town of Avila, particularly after May 1611, when the religious fraternity of the Holy Cross was founded.

Key words: rural parish, Tornadizos de Avila, religious fraternity, Holy Cross.

1. INTRODUCCIÓN

El año pasado, en esta misma publicación, dábamos a conocer cuanto tenía que ver con los comienzos de la cofradía de la Santa Vera Cruz en la parroquia de San Miguel Arcángel, en la localidad abulense de Tornadizos de Ávila³. Hoy corresponde elaborar la segunda parte de aquel texto, en la que se recorra, siquiera sucintamente, casi cronológicamente, el periplo humano, institucional y eclesial de esta santa hermandad.

En 1611, según explicamos en aquel primer trabajo sobre el tema, se inicia una prolongada actuación constituyente que concluye con la redacción de un cuerpo legislativo complejo, formado por treinta y un artículos, a los que se añade uno más en 1761. Estas disposiciones normativas determinan el establecimiento de la hermandad de la Santa Vera Cruz en la parroquia de San Miguel Arcángel, que hoy nos ocupa, de nuevo.

Después de unos meses de trabajo y de búsqueda de nuevos horizontes, tras los necesarios reajustes institucionales, y la adaptación al nuevo contexto eclesial configurado tras la celebración del concilio Vaticano II, hoy esta cofradía ha sido felizmente rehabilitada y rejuvenecida.

Aquel trabajo de investigación histórica abordaba el estudio de cuanto tenía que ver, a principios del siglo XVII, con la constitución de una nueva cofradía en una parroquia rural, ubicada en las estribaciones occidentales de la Sierra del Malagón, muy cerca de la ciudad de Ávila.

Como continuación de aquel texto, se trata de analizar ahora, fundamentalmente, las circunstancias humanas, los condicionantes eclesiales y las particulari-

3 Vid. J. A. Calvo Gómez, "Las constituciones de la cofradía de la Santa Vera Cruz de Tornadizos de Ávila de 1611", *Cuadernos del Tomás* 4 (2012) 61-86.

dades jurídicas que concurren en la parroquia de San Miguel Arcángel a partir de aquel mes de mayo de 1611 en que, como decimos, tiene lugar la fundación de la cofradía de la Santa Vera Cruz.

2. EL NUEVO LIBRO DE FÁBRICA DE 1682 Y LAS CUENTAS DEL SIGLO XVII

El primer libro de fábrica de la cofradía se ha perdido. Aquel texto comenzaba en 1611, con la historia de la hermandad, y llegaba hasta el llamado Domingo de Quasimodo, primero después de Pascua de Resurrección, de 1682, día en que habitualmente se daban las cuentas al cabildo general de la cofradía y se indicaba, en público, lo que correspondía al buen funcionamiento de esta institución caritativa.

Sin embargo, el segundo libro de fábrica, que comprende los años 1682 al 1765, se conserva en buen estado⁴. Allí se habla del *libro viejo de la cofradía*, y de este nuevo que mandó comprar el visitador en 1681. Como curiosidad se anota que costó 10 reales, según la cuenta que, el mencionado Domingo de Quasimodo, dieron Diego Calvo, alcalde de la cofradía, y Juan Hernández, su mullidor y mayordomo, ante Pedro de Cavo de Villa, párroco de Tornadizos de Ávila y sus anejos.

En este libro segundo, se especifican los gastos que ocasionaron las dos procesiones de la hermandad: una el Jueves Santo y otra más el día de Pascua de Resurrección. En concreto, se indica que se dieron de limosna, al cura, 11 reales, y 3 al sacristán. Más adelante, se añade el pago que se hace al párroco de la plática del Jueves Santo, por la noche, para devoción de la cofradía. Sin embargo, no aparece noticia de la celebración de ninguna procesión en mayo con ocasión de la solemnidad de la Santa Vera Cruz, titular de la hermandad.

En el 1682, se añade la celebración de otras dos misas: una en la Cruz de mayo, el día 3, y otra en los Dolores de la Virgen, que hasta 1734 se celebraba el viernes, después del Domingo de Pasión, y luego también el tercer domingo de septiembre. Por estas dos misas, los mayordomos de la Vera Cruz pagaron ocho reales al cura y dos al sacristán.

Ese mismo año, le pagaron al cura de Tornadizos 5 reales de limosna por la misa aplicada a favor de los cofrades difuntos. Se anotan, además, otros gastos puntuales, que aparecen casi todos los años entre las cuentas de finales del siglo XVII. Se trata, entre otras indicaciones, de la compra de la media arroba de vino

4 Archivo Diocesano de Ávila, Tornadizos de Ávila, libro de la cofradía de la Vera Cruz, nº 18. Sit 180/2.

que gastaron los cofrades la noche del Jueves Santo de 1683, que costó 5 reales; las velas con que se iluminó aquella noche el Santísimo Cristo de la Vera Cruz, que también costaron 5 reales; y por último el pago que se hizo al escribano de la cofradía, a quien se le dieron 2 reales por confeccionar unas cuentas no excesivamente complejas.

Los balances de los años sucesivos apenas incorporan variación alguna. Los gastos y las actividades que realiza la hermandad resultan, en la mayoría de los casos, un programa rutinario y bien ejemplificado. Lo más llamativo, sin duda, por la evolución posterior de la cofradía, sea el hecho de que en todo momento se hable sólo de la cofradía de la Santa Vera Cruz. Nunca aparece el culto al arcángel san Miguel, patrón de Tornadizos, que se incorporará a esta fraternidad religiosa muchos años después.

De este momento, recuperamos la primera lista de cofrades que se conoce, fechada en 1697. En total, forman la hermandad 31 cofrades, la mayoría, significativamente, viudos o solteros: Bernardo Serna, viudo; Cristóbal Merinero y su mujer; José García, viudo; María Martín, viuda; Juan Sánchez el Menor y su mujer; Domingo Serrano y su mujer; Juan Manzano, viudo; Catalina González, viuda; Inés Merinero, viuda; Marcos Martín y su mujer; Juan Blázquez de Hermosa y su mujer; Andrea García, viuda; Andrés García, viudo; Pedro Martín, mozo, soltero; Francisco Gutiérrez de Mallo y su mujer; Catalina Martín, viuda; Lucas Rodea y su mujer; Juan González y su mujer; Gaspar Zazo y su mujer; Juan García, viudo; Diego Calvo y su mujer.

Los gastos y los ingresos que aparecen en las cuentas, al final del siglo XVII, son equivalentes a los que se recogen en las primeras páginas de este segundo libro de fábrica. Los cofrades entregan algunas limosnas al cura y al sacristán por los oficios religiosos, compran cera para las misas de la cofradía, y se gastan ciertos reales en el vino del Jueves Santo.

Hasta entonces, los ingresos, además de las multas, escasas, y de la limosna que se pide por el pueblo, no resultan abultados, pero sí suficientes. Sin embargo, en pocos años, la evolución de la economía, y un cierto enfriamiento de los afectos espirituales del pueblo, no permitirá mantener este ritmo, gravemente afectado a lo largo del siglo XVIII y las primeras décadas del siglo XIX.

El 3 de abril de 1701, aparece anotado el primero de los repartimientos o derramas que debe afrontar la hermandad a lo largo de su historia. Los fondos de la reserva no se han podido mantener y, para solucionar un problema de liquidez, entre los 42 cofrades deben aportar un total de 44 reales. Si no se trata de una cantidad excesivamente grande, pues representa para cada vecino lo que podrían pagar por un pan grande o por media gallina de su corral, unos treinta y cuatro marave-

días; sin embargo, por lo que supone de programa para futuras actuaciones, sí que resulta un asunto especialmente grave.

3. LA VISITA DE 1703 Y LA ECONOMÍA DE PRINCIPIOS DEL SIGLO XVIII

El 31 de octubre de 1703, don Jerónimo Ponce de León, canónigo de la Catedral de Ávila, visitó la parroquia de Tornadizos. Entre otras cosas, revisó los libros de la cofradía de la Vera Cruz y constató la pobreza con que vivían y la poquedad de sus ingresos. La hermandad había perdido casi todo su caudal y, desde años atrás, por no disponer de fondos que contabilizar, había dejado de elaborar las cuentas pertinentes a su funcionamiento.

El visitador apostólico les exhortó con vehemencia para que retornaran a su antigua devoción y, aunque con otras palabras, les pidió que recogieran el dinero necesario para atender a las necesidades espirituales de la misma: para las procesiones, las misas y las predicaciones oportunas al bien de las almas a ella encomendada. Este es el auto de visita:

Santa Vissita. Año de 1703. En el lugar de Tornadizos, a treinta y un días del mes de octubre del año de mil setecientos y tres. Su Merced, el señor don Gerónimo Ponçe de León, canónigo en la Santa Iglesia Catedral de la ciudad de Ávila, vissitador xeneral de ella y su Obispado, por los señores deán y cabildo, sede vacante, continuando la santa visita por ante mí, el notario, visitó este libro de la cofradía de la Santa Vera Cruz y halló no se tomar sus quantas a causa de no tener caudal dicha cofradía y exortó a los cofrades y hermanos de ella continúen en su santa devoción como lo an hecho asta aquí. Y lo firmó Su Merced de que yo el notario doi fee. Don Gerónimo Ponze de León. Ante mí, Francisco Negro.

El mismo año de 1703, los cofrades debieron atender a una nueva derrama para solucionar los problemas económicos de la cofradía. En este momento, se estipula que cada uno de los 36 cofrades debe aportar 32 maravedíes, que hacen un total de 23 reales y 10 maravedíes. Pero los problemas no se solucionan fácilmente. La visita que realiza don Sancho Fernández Miranda el 22 de abril de 1705 vuelve a constatar estas dificultades. El visitador del Obispado de Ávila insistió en la necesidad de que los cofrades pagaran lo que les correspondiese para que se solucionara la economía de la hermandad.

En otro orden, las celebraciones de regla, a principios del siglo XVIII, apenas modifican la tradición que se inicia a principios del siglo anterior. Durante estos años, tiene lugar la procesión del Jueves Santo con cierta solemnidad, y también la de la mañana de Pascua. Además, se celebra la misa del día de la Cruz de mayo y

de la fiesta de la trasfixión de la Virgen. A éstas, se añaden las misas por los cofrades difuntos, que se celebran cumplidamente.

El 8 de febrero de 1714, don Francisco de Pereda visita la cofradía y sus libros e insiste en mantener el culto con la dignidad acostumbrada. Añade, bajo ciertas penas, que todos deben abonar sus deudas a la cofradía, que resultaba singularmente gravada por los cofrades más negligentes.

4. EL RECONOCIMIENTO DE LAS ORDENANZAS DE 1732 Y LA VISITA DE 1757

El día 30 de marzo de 1732, se reunió una vez más el cabildo de la hermandad⁵. Con esta ocasión, el párroco del pueblo, don Manuel Fernández Acevedo, junto al alcalde de la cofradía, don Francisco Velas, leyó a los congregados las ordenanzas aprobadas a mediados de 1611.

4.1. UNA SITUACIÓN IRREGULAR

Tras la lectura de los estatutos de la cofradía en el cabildo convocado en marzo de 1732, se constató que los usos y las costumbres que se venían desarrollando desde principios del siglo XVII, diferían en gran medida con lo allí estipulado. Los cofrades consideraron entonces que, de no atenderse a cuanto se había indicado, podría perderse el orden y el sentido, “un bien y un tesoro”, de esta santa hermandad; es decir, la cofradía de la Vera Cruz de Tornadizos de Ávila dejaría de cumplir el mandato para el que esta institución caritativa fue erigida en 1611.

En virtud de esta reunión, los hermanos allí congregados determinaron cumplir las referidas ordenanzas, incluidas las penas que cometieran por descuido o negligencia, que el alcalde se encargaría de denunciar. Para evitar que en lo sucesivo dejara de atenderse a lo dispuesto en estas constituciones, escritas al principio de este libro, se determinó que, al iniciar cada cabildo, fueran proclamadas en alta voz para común conocimiento. Esta es el acta de aquel cabildo:

En el lugar de Tornadizos de Ávila, jurisdicción de la dicha ciudad, en treinta días del mes de marzo de 1732 años, Domingo de Lazaro. Continuando como lo an de uso y costumbre los hermanos y cofrades de la santa cofradía de la Bera Cruz, sita en la iglesia (de) dicho lugar, digo que continuando la junta y cabildo

5 Archivo Diocesano de Ávila, Tornadizos de Ávila, libro de la cofradía de la Vera Cruz, nº 18. Sit 180/2, fol 38r-38v.

que en semejante día, a su uso y costumbre, a campana tañida, a fin de tratar y conferir las cosas tocantes a la dicha cofradía, bien y observancia de ella, gloria y honrra de Jesuchisto, y para ello el señor don Manuel Fernández de Azebedo, cura propio de aqueste lugar, y el señor don Francisco Belaz, alcalde de dicha cofradía, en qual cabildo se hizieron notorias y públicas las hordenanzas que dan principio a este libro. Y, abiéndolas oído y echo cargo de su contenido todos los hermanos de ella, y pareciéndoles que, según en la conformidad que estos años antecedentes se a ejecutado en las cosas pertenecientes a la dicha cofradía, no aber sido con la legalidad y forma que dichas hordenanzas piden y, deseando dixeron que un bien y tesoro como es el de la dicha cofradía no se perdiera, ante esto dixeron ser gustantes y que se obligaban a guardarlas en adelante según y como en ellas se contienen, sujetándose a pagar las penas que el alcalde de dicha cofradía por sus descuidos y negligencias en tal caso les cargase, no excediendo ninguna de las que en cada parte y para cada asunto dichas hordenanzas traen.

A todo lo qual, como dicho es, de nuevo se obligaron ante dicho señor cura y dixeron estar estarían firmes en observar dichas ordenanzas ahora y en todo tiempo.

Y para que ninguno en adelante acuse ignorancia a dichas ordenanzas dijeron que todos los cabildos que dicha cofradía tenía en el año se agan notorias y públicas así para los que en presente son como para los que en otros cabildos entraren para azerles cargo a los que en ella se obligan y se lo mandaron y en ello se ratificaron de nuevo.

Y lo firmó dicho señor cura y de los hermanos el que supo. Y por los demás lo firmé yo Juan Ximénez, notario nombrado para en delante de la dicha cofradía en dicho día mes y año.

Manuel Fernández de Azevedo; José Carrera; Pedro Muñoz; Sebastián Grande

Juan Grande. Como notario, Juan Ximénez.

Los hermanos que reconocieron estas ordenanzas en 1732 fueron los siguientes: José Rodea y Segunda García, su mujer; Diego García; Cristóbal Merinero; Joaquina Merinero; Antonio Gil e Isabel de Benavente, su mujer; Bernardo Blázquez y Ana Martín, su mujer; Gregorio Merinero y María Muñoz, su mujer; Francisco Garrido y María Grande; Antonio Martín y Manuela Grande; Manuela Velázquez; Juan Jiménez y Susana Yuste; Felipa Jiménez; Lucas Pacho y Dionisia Trujillo; Manuel Velázquez y Antonia García; Leocadia Merinero; Marcial Gómez y Francisca de Soria; Ana de Soria; Pedro Muñoz y Francisca Martín; Miguel Sánchez y Josefa Sánchez; Sebastián Grande y Ana Martín; Francisco Pedrero y María González; Juan Martín e Isabel Martín; Gaspar Zazo; Antonio Velázquez y Teresa Velázquez; Francisco Muñoz; Juan Grande y Ángela Muñoz; José Carrera y Teresa Garcinuño; Francisco Martín y María de Garcinuño; Manuel Pindado y Teresa

Rodríguez; Pedro Garrido y María de Soria; Francisco Velázquez e Inés García; Andrés Grande y Teresa de Soria; Francisco Jiménez de Antón y María Sánchez; Isidro de la Iglesia; Juan Serna; Juan de la Lastra y Josefa García, su mujer.

El nuevo obispo de Ávila, fray Pedro de Ayala, visitó la parroquia en 1732 y aprobó estas nuevas disposiciones que se pusieron inmediatamente en vigor, como se percibe ya en el subsiguiente cabildo del Domingo de Quasimodo, celebrado el 20 de abril de aquel mismo año de 1732.

La visita de 1757 constató que las cosas habían cambiado en el funcionamiento de la cofradía. El licenciado don Manuel Hernández Gómez y Araujo, que revisó las cuentas en nombre de don Pedro González, obispo de Ávila, encontró todo “en bastante forma y sin error substancial... mandando que en adelante se continúe con la misma formalidad,” al menos en la extensión de las cuentas.

La vida de la cofradía, sus obligaciones espirituales, tampoco arroja incidencia alguna, por lo que, entendemos, transcurridos los primeros momentos de reajuste a las ordenanzas de 1611, los cofrades vivirían con cierta naturalidad las obligaciones que les correspondiesen. Esta es el acta de la visita de 1757:

Santa Visita. Ávila, 21 de noviembre de 1757. Continuando la santa visita, Su Merced, el señor licenciado don Manuel Hernández Gómez y Araujo, abogado de los reales consejos, visitador general de este Obispado, por el ilustrísimo señor don Pedro González, mi señor obispo de él, por ante mí, el notario, visitó este libro de la cofradía de la Santa Vera Cruz, sita en la yglesia parroquial del lugar de Tornadizos. Y habiendo reconocido las quantas puestas desde la antecedente visita, hasta el Domingo de Quasimodo del presente año de zinquenta y siete, las halló Su Merced en bastante forma y sin error substancial, por lo que, sin perjuicio de la cofradía, las aprueba Su Merced en quanto ha lugar en derecho, y condena al último mayordomo a la paga del alcance que contra él resulta, mandando que en adelante se continúe con la misma formalidad en la estensión de quantas, y se guarden los recivos de zera y recivos del cumplimiento de misas para presentarlos al tiempo de la aprovación de dichas quantas en santa visita. Y que los cofrades observen y cumplan los decretos de las anteriores y lo prevenido en las constituciones y ordenanzas de dicha cofradía, bajo las penas que contienen.

Assí lo mandó y firmó Su Merced, de que doy fee. Enmendado: quantas: vale. Derechos, tres reales. Licenciado Hernández. Ante mí, Franzisco Borrás.

Se conservan otras actas, redactadas en las diferentes sesiones de los cabildos de la hermandad que, a mediados del siglo XVIII, se centraban fundamentalmente en revisar las cuentas. Estas reuniones se celebraban habitualmente el Domingo de Quasimodo, y era el momento en que los alcaldes y mayordomos entregaban a los cofrades el resultado de su gestión. También entonces, en este segundo domingo de

Pascua, todos los hermanos congregados elegían los nuevos cargos de la cofradía que cumplirían su mandato, según se indica, “hasta el mismo día del año próximo sucesivo”.

4.2. LOS GASTOS DE LA COFRADÍA A MEDIADOS DEL SIGLO XVIII

Los libros de fábrica indican, sobre todo, los cargos que, consecuencia de su funcionamiento, genera durante estos años la hermandad de la Vera Cruz. De entre los gastos que se cargan a mediados del siglo XVIII encontramos, con fecha del 4 de noviembre de 1735, los 135 reales que se entregan para la compra de un estandarte: “Damasco. Más es data ciento y treinta y cinco reales que dio para comprar un estandarte negro para la cofradía”. Además, a partir de 1736, aparece el gasto de veinte reales y medio que se entregan por el cuidado de ciertas vacas que dice tener la cofradía, aunque no se anota su procedencia. En 1739, se apunta: “Más es data beinte y ocho reales que se les dio a Andrés Grande y Pedro Muñoz por cuidar de las bacas del Cristo en el ynbierno”. La necesidad de incorporar algunos ingresos a la hermandad puede haber llevado a esta medida que, veremos, se mantiene a lo largo de todo el siglo XVIII.

Los gastos de la cera corresponden, sobre todo, a las misas de la Cruz de mayo, san Miguel de septiembre, la transfijión de la Virgen y el Jueves Santo. Además, se pagan 21 reales por las procesiones de san Miguel, del Jueves Santo y del día de la Resurrección del Señor.

También se anotan los gastos del convite y el vino de Jueves Santo, de algunas ofrendas de pan, y de las misas que se aplican por los hermanos difuntos. Por ejemplo, dice la data del 1735: “Más es data siete reales que costó media arroba de vino que se gastó el Jueves Santo en dar un trago a los hermanos y el lavatorio de los de diziplina”. Y al año siguiente, en 1736: “Vino. Más es data seis reales que importó media arroba de vino que se gastó el Jueves Santo en el lavatorio de los ermanos, y un refresco que se les dio”. También añade el alcalde de 1793: “Refresco. Más trece reales y medo de media arroba de vino que se gastó con los hermanos el Jueves Santo, según costumbre”.

4.3. LOS INGRESOS, SIEMPRE ESCASOS, DE ESTA SANTA HERMANDAD

Los ingresos, durante el siglo XVIII, suelen proceder de la venta del centeno de la cofradía, de los repartimientos que se hacen entre los hermanos, de algunas multas, escasas, y de ciertas entradas de nuevos cofrades. Por ejemplo, en 1762 se

anota: “Es cargo ziento setenta y dos reales y diez y siete maravedíes del ynporte de once fanegas y seis celemines de zenteno, vendidas a quinze reales de vellón, aze la dicha cantidad”.

Las multas que se aplican corresponden con el incumplimiento de las ordenanzas. Así, el 21 de abril de 1776, Domingo de Quasimodo, se anota el siguiente cargo: “Ýtem, dos reales y cinco quartos de una multa que se echó a un hermano por no haverse confesado el Jueves Santo”. En las cuentas del 1801, que se toman el 15 de agosto, se anota un cargo de 39 reales por multas: “Ýtem, se le cargan treinta y nueve reales que importaron las multas de diferentes hermanos, que en el año de la cuenta faltaron sin motivo ni licencia a las misas penadas”.

En ocasiones, se suman algunos ingresos por la asistencia del Cristo en las procesiones no programadas en los estatutos. Por ejemplo, en 1763, se refiere: “Más es cargo que cobré de tres veces que salió el Santísimo Cristo y la zera, treinta y seis reales de vellón”. En la anotación de 1764 aclara: “Más se le cargan treinta y seis reales, los mismos que cobró por haber salido el Santísimo Cristo a tres difuntos”. Se entiende que estas salidas se cobran cuando los difuntos no son cofrades. Así, en 1771, se dice: “Más se les hace cargo doce reales de una vez que salió el Santísimo Cristo para María Niarra, difunta, que no era hermana”. Y lo mismo al año siguiente, de 1772: “Mas se le hace cargo doce reales de una vez que salió el Santísimo Cristo para Antolina Lorenzo, que no era hermana”.

Este segundo libro acaba con la visita del 15 de julio de 1766 de don Miguel Ventura González, prebendado de la Catedral de Ávila, en nombre del cabildo, en sede vacante. Además de pedir que se continúe con la misma formalidad que hasta ahora, añade que, “con el motivo de haverse comprado libro nuevo para esta cofradía, y dándose principio a estender por cabeza copia de las hordenanzas, no se han puesto las quantas que cumplieron en abril del presente año, manda Su Merced a el cura que prontamente concluia dicha copia de hordenanzas y ponga a su continuación dichas cuentas, procurando no haia omisión en esto... y los cofrades se arreglarán a dichas hordenanzas, bajo las penas en ellas ynpuestas”.

5. LA COFRADÍA DE SAN MIGUEL, AGREGADA A LA VERA CRUZ

La cofradía de la Vera Cruz fue erigida en 1611. Sin embargo, desconocemos casi todo de la hermandad de San Miguel. No se han conservado los libros de fábrica, si los hubo, ni conocemos disposiciones estatutarias que la obliguen individualizada, ajena a su vinculación con la cofradía de la Cruz, que la acoge. En este momento sólo podemos constatar los hechos que la relacionan con la Vera Cruz que, en sus cuentas, desde mediados del siglo XVIII, empieza a anotar el gasto por

la misa y la procesión del día de san Miguel, que se celebra, cada año, el 29 de septiembre.

La primera referencia explícita a la cofradía de San Miguel está contenida en la visita que realiza, el 15 de julio de 1769, don Miguel Celestino de la Madrid, visitador del Obispado de Ávila, en nombre del obispo don Miguel Fernando Merino (1766-1781)⁶. Allí especifica que “visitó este libro y el que finalizó de la cofradía de la Santa Vera Cruz y la de San Miguel a ella agregada, sita en la parroquial del dicho lugar”.

De hecho, en las cuentas del año siguiente, se indica el pago que se hace al cura, además de las cuatro misas por dos hermanos que han muerto, de dos celebraciones en honor a san Miguel, una en mayo y otra en septiembre: “Más veinte y cinco reales que se pagaron a el cura y sacristán por cinco misas cantadas en los días de san Miguel de maio, san miguel de septiembre, transfixión de Nuestra Señora, Jueves Santo y Santa Cruz de maio”. Y se añade una nueva procesión, el día de san Miguel: “Mas veinte y un reales por tres procesiones en los días de san Miguel de septiembre, Jueves Santo y mañana de Resurrección”.

En la visita del 25 de mayo de 1788, que realiza el propio obispo fray Julián de Gascuña (1784-1796), indica esta misma expresión: “Visitó este libro de la cofradía de la Vera Cruz y San Miguel, a ella agregada, del lugar de Tornadizos de Ávila”.

Por primera vez, en 1793, aparece el nombre completo de la cofradía como llegará a nuestros días: “En veinte y ocho de abril de este año de mil setecientos noventa y tres, juntos y congregados los hermanos de la cofradía de la Vera Cruz y San Miguel, sita en esta yglesia parroquial de San Miguel de este lugar de Tornadizos de Ávila, para la anual elección acostumbrada de alcalde y mullitor de la dicha cofradía, nombraron a Miguel Hernández por alcalde y su mullitor Norberto Manguero, quienes tomaron las quantas a Lorenzo Rodea y Francisco Hernández, alcalde y mullitor que fueron el año próximo antecedente”.

Como manifestación de la devoción que, en poco tiempo, adquiere san Miguel, ya en 1816 se reserva una entrada especial en que se recoge, con todo detalle, las fiestas que se le dedican: “Función de san Miguel. Ýtem, veinte y un reales y diez y seis maravedís que costaron siete panes de ofrenda que lleva la cofradía los días de san Miguel de maio, y san Miguel de septiembre, media quartilla de vino, quatro quartos de zerillas, cuatro de responsos y dos reales de un pollo que se dan al señor cura por las vísperas de san Miguel”.

6 Archivo Diocesano de Ávila, Tornadizos de Ávila, libro de la cofradía de la Vera Cruz, nº 19. Sit 180/2, fol 15r-16v.

Hoy ya no hay confusión. Existe una sola cofradía, la de la Santa Vera Cruz y San Miguel, que atiende a la devoción del Santísimo Cristo y de san Miguel Arcángel, patrón de la localidad.

6. LA INVASIÓN FRANCESA Y LAS DIFICULTADES DEL SIGLO XIX

En 1808, la llegada a España de los ejércitos de Napoleón tiene también sus consecuencias en la vida de la tranquila localidad de Tornadizos, aunque su percepción es algo posterior. En concreto, se menciona un episodio que tuvo lugar en el pueblo entre el 2 y el 3 de diciembre de 1812 cuando llegaron a caballo numerosos soldados franceses. Según cuenta la crónica, estos combatientes saquearon varias casas y se llevaron consigo numerosas fanegas de grano, entre las que se encontraban las que había recogido la cofradía de los pagos del año en curso.

Apenas pudieron recuperarse dos fanegas y dos o tres celemines de centeno, de los que, según anota el mullidor, empleó fanega y media para el gasto de la cera. El citado administrador, sin embargo, no presentó el recibo correspondiente a este cargo por, dijo, haberlo perdido. Un año más, entonces, las cuentas se completan con una más que deficiente formalidad. A esto hay que añadir que los vecinos que faltaban por pagar la cuota correspondiente antes de la invasión francesa, se declararon insolventes por haber perdido todo en esta misma invasión, lo que complica, todavía más, la recuperación de la hermandad. En concreto, se anota en 1813:

Nota. En este año de la fecha, no se puede formar cargo y data de lo que recibió el mullitor, Esteban Grande, a causa de haberse llebado las tropas enemigas la mayor parte del centeno que se recojió de los cofrades a dos o tres días del mes de diziembre del año de mil ochocientos doze, en los que se introdujo en este pueblo una infinidad de soldados franceses de a caballo, los que saquearon varias casas y llevaron de ellas varias fanegas de todo grano y, entre ellas, las que se recojieron de dicha cofradía.

Sólo se reservó dos fanegas y dos o tres celemines de centeno y, de esto, fanega y media gastó el dicho mullitor en cera, cuió recibo no ha presentado, pues dize no sabe dónde lo ha puesto, y no lo ha hallado.

Lo restante es lo que le resta cobrar de algunos hermanos: son seis celemines que debe el referido Estevan a la cofradía, por lo que declaró su difunta consorte Damiana Sánchez, todo incluso en las dos fanegas y dos o tres zelemines. Además tiene que cobrar treinta y ocho reales y cinco maravedies del alcance anterior, y de todo son testigos y afirman el señor cura, Juan Manuel Lastras, alcalde en el dicho año de esta cofradía, Pedro Alonso, Manuel Grande y Segundo Morales.

A estas indicaciones, añade la noticia del nombramiento de los nuevos responsables de la hermandad: el alcalde o presidente, el mullidor o administrador, y los enterradores, encargados de llevar los cuerpos al cementerio y de darles la debida sepultura: “En este año, quedan nombrados por alcalde de la cofradía Leonardo Grande; mullitor, Juan Espinosa; y por enterradores, Antonio Sánchez, Marcelino Sánchez, Segundo Morales y Manuel Hernández, quienes sacaren los cuerpos para la yglesia y darlos sepultura eclesiástica. Y por verdad, lo firma el señor cura y los testigos a ocho de septiembre del año de mil ochocientos treze”.

En este cabildo, encontramos todavía otra nota más, sobre el centeno, y las dificultades para cobrar lo prescrito en las ordenanzas de la hermandad: “Nota: No ha cobrado el centeno que le resta y se dize a la buelta por haber caído en deudores pobres que con dificultad podrían pagar por haber padecido vexaciones por los enemigos referidos. Y por ser todo verdad, confirmamos fecha ut supra. José Pérez Espinosa, Manuel Grande, Pedro Alonso, Segundo Morales”.

7. LA CRISIS DE MEDIADOS DEL SIGLO XIX

El día 19 de octubre de 1862, tuvo lugar una nueva reunión del cabildo de la cofradía del Santísimo Cristo de la Vera Cruz y de San Miguel, ya unificadas, para “acordar y arreglar las mismas cofradías en atención ha irse entibiando el fervor cristiano de sus hermanos cofrades y, en presencia del señor abad de mencionada cofradía o párroco de este pueblo de Tornadizos de Ávila, que lo es don Pablo Calvo”, se tomaron algunos acuerdos que resume bien el libro de actas. Estas nuevas disposiciones atienden a la obligación de asistir a los oficios de la cofradía, bajo ciertas penas que se detalla, y revitalizar así el compromiso con la propia intuición que le hizo surgir a principios del siglo XVII. En concreto, se trata de dos nuevas directrices:

Primeramente. Que todos los hermanos del Santísimo Cristo y San Miguel (pues es una misma cofradía) tienen que asistir a las procesiones y demás misas penadas de esta cofradía, dando por cada vez que falte alguno al entierro, o a la misa de entierro, tres reales de vellón y sólo dos reales de vellón por cada vez que alguno falte a las demás misas penadas de esta cofradía, quedando estas penas a favor de la misma.

Segundo. Que los hermanos que son de la clase de sirvientes y lo mismo los que están en los caseríos, pertenecientes a esta parroquia, pueden, si quieren, no asistir a las funciones y misas penadas de cofradía. Pero en caso de no asistir abonarán 10 reales por cada un año en beneficio de esta cofradía; esto es, cinco de

ellos a la mitad del año, que es el día 15 del mes de febrero, y los otros cinco restantes a su conclusión, que lo es el 15 del mes de agosto.

Junto a estas dos, se añaden algunas advertencias contra aquellos que no pagasen la pena señalada, según la terminología de la época. En particular añade:

Advertencias. Advirtiéndole que si algún hermano no entregare a quien corresponde la pena señalada, por cada falta, los primeros, o sea, los que se nombraban en la primera de estas reglas, dentro del tiempo de ocho días; y los segundos, o bien los que se habla en la segunda de estas reglas, en el de un mes pasado, que sea el término dicho, avisará el mullitor o alcalde a el párroco o abad de esta cofradía y en aquel mismo momento le escluirá de ella. También se advierte que luego que hayan caído en alguna pena los hermanos, se saldrá a cobrarla por el mullitor en aquel mismo día, y si este no diere el aviso en las funciones y demás misas penadas, quedará él obligado a pagar la pena de aquel o aquellos a quien no hubiere avisado, por su mismo descuido.

También se leerá la lista de todos los hermanos de esta cofradía, para ver quién es el que falta, en todas las funciones y misas (que se sabe ya son penadas). Y, últimamente, que los alcaldes de esta cofradía darán las cuentas dentro del mismo año de su alcaldía, es decir, antes del 15 del mes de agosto.

Los hermanos hicieron propósito de cumplir todas estas disposiciones con fidelidad “para mayor culto del Santísimo Cristo de la Vera Cruz y de san Miguel Arcángel, en presencia de su párroco, que lo firma en Tornadizos de Ávila a veinte de abril de 1862. Pablo Calvo”. De acuerdo al acta que seguimos, también firmaron los cofrades que supieron: Felipe Ajates, Mateo Velázquez, Pablo Giménez y Frutos Blanco.

En este mismo orden, el año siguiente, en concreto con fecha del 4 de enero de 1863, se decidió que los hermanos que saliesen de la cofradía por no querer pagar las penas referidas, si quisieran volver a entrar, deberían pagar diez reales a favor de la misma. Sin embargo, el 8 de noviembre de 1863, reunidos de nuevo en cabildo, los hermanos acordaron reducir las penas. Los tres reales que se pagaban por no asistir a las misas de entierro, quedaron reducidos a dos. De los dos reales para las demás misas, dejaron uno. De los hermanos de la clase de los sirvientes, de 10 lo redujeron a 4 y, los que quisieran volver a la cofradía después de dejarla, deberían pagar 4 en lugar de 10 reales de pena.

En ocasiones, los cargos no se admitían con tanta facilidad. Así, el 2 de octubre, día de “Nuestra Señora del Rosario, en domingo, de este año de mil ochocientos setenta, reunidos en mi presencia y ayuntamiento actual como individuos cofrades y otros varios también cofrades” se determinó que, si no hubiera voluntarios,

estos oficios se deberían asignar por antigüedad, siempre que los nombrados no lo hubieran sido en años anteriores.

Según escribe en el acta, “se vino en acordar lo siguiente: Que cuando no haya mayordomos voluntarios de esta cofradía del Santísimo Cristo y San Miguel, como igualmente de la de Nuestra Señora del Rosario, se nombren a los dos que les toque por orden de antigüedad, y que no lo hayan sido en algunos años anteriores. Así fue acordado en día, mes y año arriba enumerados, de que yo el cura párroco y abad nato de cofradía doy fe. Pablo Calvo”. Como puede observarse, las dificultades para sacar adelante este proyecto apostólico resurgen en cada generación.

8. NOTICIAS DEL CAMBIO DE SIGLO

El cuarto libro de la cofradía comprende desde 1877 hasta la supresión temporal que tuvo lugar a mediados del año 2010. Después de aquella crisis que acompañó la historia de esta hermandad en el siglo XIX, la documentación parece indicar que los últimos decenios del siglo resultaron mucho más tranquilos.

En el cabildo celebrado el 29 de octubre de 1882, se tomaron algunas decisiones. En particular, se decretó que, a partir de entonces, gozarían “del privilegio de verdaderos cofrades exentos de todo pago, las mujeres e hijo mayor de los hermanos cofrades. Todos los demás que no siendo cofrades deseen que les acompañe la cofradía con la cera, siendo hijo de estos, pagarán la suma de veinte reales. Siendo un vecino que no quiera ser cofrade por voluntad del mismo, acompañando la cofradía y cera, pagará sesenta reales, e igual cantidad pagará toda persona que, aunque no sea de la población, falleciera y fuere sepultado en el cementerio de San Miguel, a no ser que fuere pobre de solemnidad, pues a estos asistirá la cofradía sin retribución alguna”.

Además, se especifica que, “para la administración del Santo Viático a los enfermos, el alcalde de la cofradía tendrá la cera necesaria para todos los que asistan a dichos actos con el objeto de ganar las indulgencias que están concedidas”.

Más adelante, añade una tercera decisión: “Que el alcalde de la referida cofradía rendirá la cuenta que se le confiera dentro del segundo mes que se nombre sucesor y, si este presentare algún descubierto, el que resultare en el dicho caso será expulsado de la cofradía si en el término de ocho días después de avisado no verificase el pago”.

Finalmente, en este señalado cabildo, se completa que “las misas del día de san Jerónimo y día después de la Virgen del Rosario, que se aplican por los cofra-

des difuntos, es obligación de los cofrades asistir a las mismas bajo las penas establecidas”.

Años después, un nuevo cabildo añadirá ciertas disposiciones sobre la marcha de la hermandad. En particular decreta, con fecha del 20 de octubre de 1889, que “para el día veintisiete de septiembre han de tener pagado todo el reparto general y el alcalde, de este reparto, empleará las dos terceras partes de su importe en cera, que pagará en el acto y portará el recibo al párroco. Y lo restante lo tendrá en depósito para gastos ordinarios y extraordinarios que puedan ocurrir a la santa cofradía”.

Además, explica que “el reparto de sirvientes ha de estar pagado para el día primero de febrero y el alcalde empleará lo que le parezca con arreglo a la cera que tenga y los fondos de que pueda disponer. Todo cofrade que falte al pago de estos dos capítulos o estatutos, quedará excluido de la cofradía”.

“El hermano que se salga de esta santa cofradía por su voluntad o expulsado de ella”, añade, “y en otro tiempo pidiese la santa cofradía” se someterá “a la deliberación de los hermanos y pagará por su entrada sesenta reales, y si un hermano expulsado de la cofradía fallece y sus herederos quisieren la asistencia de la cofradía, pagará cien reales”.

Sobre las multas, declara que “serán pagadas antes del tercer domingo de octubre, en cuyo día se darán todas las cuentas en cabildo público al toque de campanas”.

Vuelve a insistir el cabildo en el capítulo de las remuneraciones por cargo, que ya ha aparecido antes, indicando que “todos los hermanos que sean nombrados para cargos u oficios pertenecientes a la cofradía, serán gratuitos, y el alcalde que fuese elegido no fuese hábil para formar los repartos, nombrará a un hermano que sepa o pueda cumplir con este cargo y que haga seis años que haya desempeñado el mismo”.

Las cuentas de principios del siglo XX revelan una actividad ciertamente exigua. Apenas se anotan algunos cargos por cera y misas por los cofrades difuntos, con ciertos gastos para los convites del día de san Miguel. Apenas se imputan otros conceptos, salvados algunos arreglos, como el que se practica en 1918 al gasto de la cera y los faroles, por importe de cinco pesetas.

Por un acuerdo del 14 de noviembre de 1920, se expulsó a cuatro hermanos por no abonar lo que estaba establecido. Las cuentas indican una disminución de ingresos cuando los gastos van en aumento. Por tanto se decidió que se iba a elevar la cuota de los cofrades para afrontar algunos expendios puntuales que se adelantan, como la adquisición de un nuevo estandarte negro para los entierros de los cofrades y actos que se crea conveniente, la fábrica de dos peanas para los faroles, el arreglo del pendón de la cofradía y la compra de dos paños, blanco y negro, para la mesa

donde se depositaban los cadáveres para la misa, “y todo lo que sea necesario y siempre que los fondos lo permitan para el mayor esplendor de dicha cofradía”.

Para que quede clara la lista de los cofrades, y así poder afrontar los pagos y cobros correspondientes, se pide que se haga una relación en este mismo libro, lo que se ejecuta el año siguiente, con fecha del 2 de octubre de 1921. En este momento, se anotan 139 cofrades y 24 viudos, que incluyen a los de Valdelavía, Arropino, Blascomoro, Aldehuela, Valdeciervos, Alameda Alta y Cermuño.

9. ALGUNAS CURIOSIDADES A LO LARGO DEL SIGLO XX

Entre los apuntes más novedosos de las actividades del siglo XX, aparece cierto bollo que se dice que fue rifado entre los cofrades, memoria de aquellos repartos que se hacían en Castilla en tiempos pasados. Se indica que, en 1920, este bollo costó 29 pesetas y 70 céntimos; y el que se rifó el 2 de octubre de 1921 le correspondió a Julia, hija de Tiburcio Palomo.

También se anota en las cuentas de aquel año que el párroco, don Jesús García, abad de la cofradía, recibió siete pesetas y media por cada misa de san Miguel, en mayo y en septiembre, que pagó el ayuntamiento; cinco por cada una de las dos que aplicó, en estas mismas fiestas, por los cofrades difuntos; y seis pesetas con veinte céntimos de cada uno los que murieron aquel año, un total de once, por las exequias y las correspondientes dos misas de honras.

Con el tiempo, las dificultades para nombrar los cargos de la cofradía se hicieron todavía más evidentes. Por ese motivo, el 16 de noviembre de 1924 se acordó por unanimidad que “para cortar dificultades en el nombramiento de mayordomos de san Miguel, el año que no los haya voluntarios, que sean nombrados estos por el señor cura párroco y alcalde de la cofradía de los hermanos que conste que no han cumplido dicho cargo por orden de antigüedad en la cofradía y al efecto se acuerda insertar en el libro la lista de los hermanos que no hayan sido mayordomos por el orden en que se hallan en el libro de matrimonios que será... el orden más perfecto que existe en la cofradía”.

Aparecen otras dificultades, que se van solucionando en forma de acuerdos. En el cabildo de 1934, se determina que la lista de los cofrades se pasaría dentro de la iglesia el día de san Jerónimo, el 30 de septiembre, y el que no contestara dentro de ella, se le aplicaría una multa que, en 1935 supone un ingreso, nada desdeñable, de noventa y tres pesetas; y, en 1936, de ciento cuarenta y dos pesetas.

El 3 de octubre de 1937, tuvo lugar un nuevo cabildo en el que se tomaron numerosos acuerdos. Entre ellos, se estipuló que todos los cofrades tendrían la

obligación de acudir a la reunión que se celebraría, cada año, el día de san Jerónimo, bajo pena de cincuenta céntimos. Además, los cinco cofrades más jóvenes, de entre los que todavía no tenían obligación de asistir a las celebraciones, adquirieron a partir de este momento la responsabilidad de sacar las insignias el día de san Miguel y el de san Jerónimo, bajo multa de los mismos cincuenta céntimos si ni asistían a misa ni buscaban quien las sacase.

El alcalde, según este cabildo, sería el encargado de nombrar, por orden alfabético, a quien debiera sacar las insignias en los entierros, entre los que asistieran, bajo multa de veinticinco céntimos. Él mismo será quien dispusiera quién debiera velar el Santísimo Sacramento el día del Jueves Santo, y las solemnidades de la Asunción y el Corpus Christi. Además, se indicó que los cofrades voluntarios deberían pagar el sermón de cada fiesta de las que debería asistir la cofradía; pero, si no los hubiera, los pagaría, de sus bienes, la propia cofradía.

Anoto dos curiosidades más. El año 1961, es decir, trescientos cincuenta años después de iniciada la cofradía, se subastaron por primera vez los banzos de san Miguel, que reportaron a sus cuentas la cantidad de trescientas pesetas; ciento noventa y ocho con veinte céntimos en 1962; y mil pesetas con cinco céntimos en 1964. A partir de ese momento, esta actividad se convirtió en una de las principales fuentes de financiación de la hermandad, hasta el día de hoy, de lo que da buena cuenta el mayordomo y toma nota el abad, siempre el párroco de la iglesia de Tornadizos.

Además, el 12 de octubre de 1973, sin ninguna razón aparente, el párroco y abad de la cofradía, don Dionisio Jiménez, al anotar las cuentas que le ofrece el mayordomo homónimo, Dionisio Vázquez Rodríguez, indica que se trata de la “cofradía del Santísimo Cristo del Perdón”, lo que repite mientras es párroco y firma todavía el 20 de octubre de 1981. Don Agapito Díaz Cabrera (1982-1992) y don Cosme Díaz Sánchez (1992-2011) mantienen esta nomenclatura, que olvida por completo la referencia a san Miguel e incorpora algunos elementos extraños a las tradiciones pluriseculares de esta santa hermandad.

10. CONCLUSIÓN

Hoy la cofradía de la Santa Vera Cruz y San Miguel, de Tornadizos de Ávila, ha sido ampliamente modificada. Las nuevas directrices municipales excusan su actividad caritativa en torno a los sepelios cristianos, reducida en los nuevos estatutos a una presencia testimonial y a ciertas mandas de misas.

Pero la necesidad de avivar la conciencia cristiana se ha hecho más urgente. La nueva directiva de la hermandad, presidida por el alcalde Mario Blázquez

Gutiérrez desde finales de 2011, ha impulsado distintas iniciativas, ordenadas a la recuperación del pulso cristiano entre los fieles de la hermandad, cuyos frutos han empezado a granar con motivo de la celebración de la Semana Santa de 2012.

Al escribir estas líneas, se encuentra completo un nuevo proyecto de estatutos que, recientemente aprobados por la autoridad eclesiástica competente, serán publicados en una obra colectiva que también recoja algunas instantáneas de la actividad de la cofradía a lo largo del siglo XX y los primeros años del XXI.

Este trabajo de investigación se inserta en esta misma actividad de recuperación de la memoria de una hermandad que ha dejado huella en numerosos textos manuscritos, ahora sistemáticamente analizados; pero que sobre todo ha impregnado el alma de tantos cristianos, muchos anónimos, que a lo largo de los siglos, se encomendaron con fe, sencilla, pero sincera, a la Santa Vera Cruz, causa y fuente de la vida perdurable.

DOCUMENTACIÓN

Tornadizos de Ávila, 2013, mayo 3.

Estatutos de la cofradía de la Santa Vera Cruz y San Miguel de la parroquia de San Miguel Arcángel de Tornadizos de Ávila aprobados por S.E.R. Mons. Jesús García Burillo, obispo de Ávila.

A. Parroquia de San Miguel Arcángel de Tornadizos de Ávila. Estatutos de la Cofradía de la Vera Cruz y San Miguel (2013).

PREÁMBULO

La cofradía de la Santa Vera Cruz, de Tornadizos de Ávila, inicia su andadura, por acuerdo de los cofrades, el 8 de mayo de 1611.

Los primeros estatutos fueron aprobados el 3 de junio de 1611 por don Alonso López de Orduña, colegial del mayor de Oviedo, de la Universidad de Salamanca, provisor general del Obispado de Ávila, en nombre de don Lorenzo de Otaduy y Avendaño, obispo de Ávila en aquel momento.

El resultado es un texto legal de 31 constituciones, a las que se añade una más en 1761, donde se contemplan las más variadas disposiciones sobre los miembros de la cofradía, el gobierno y los oficiales, las reuniones del cabildo, la provisión de cuentas, las señales que deben portar y las disciplinas, las procesiones y los demás ritos sagrados. Habida cuenta de la naturaleza de esta hermandad, la legislación sobre la atención a los difuntos no puede estar al margen de sus disposiciones más importantes.

Durante siglos, esta cofradía ha cumplido con fidelidad su cometido, lo que ha quedado reflejado en los sucesivos libros de fábrica conservados en el archivo parroquial.

Desde mediados del siglo XVIII, por un proceso que no revela la documentación con claridad, asume también el culto a san Miguel, con la celebración de la eucaristía y de la procesión del 29 de septiembre.

En la visita del 15 de julio de 1769, don Miguel Celestino de la Madrid, en nombre del obispo don Miguel Fernando Merino, indica que “visitó este libro y el que finalizó de la cofradía de la Santa Vera Cruz y la de San Miguel a ella agregada, sita en la parroquial del dicho lugar”.

Con toda normalidad, a partir de entonces, se habla de la cofradía de la Vera Cruz y San Miguel como de una sola. En 1793, aparece el nombre completo de la hermandad como llegará a nuestros días: *“En veinte y ocho de abril de este año de mil setecientos noventa y tres, juntos y congregados los hermanos de la cofradía de la Vera Cruz y San Miguel, sita en esta yglesia parroquial de San Miguel de este lugar de Tornadizos de Ávila para la anual elección acostumbrada de alcalde y mullitor de la dicha cofradía, nombraron a Miguel Hernández por alcalde y su mullitor Norberto Manguero, quienes tomaron las quentas a Lorenzo Rodea y Francisco Hernández, alcalde y mullitor que fueron el año próximo antecedente”*.

Hoy la cofradía de la Santa Vera Cruz y San Miguel ha sido parcialmente modificada. Las nuevas directrices municipales excusan su actividad caritativa en torno a los sepelios cristianos, lo que obliga a reducir estas disposiciones a una presencia testimonial y a ciertas mandas de misas.

Pero la necesidad de avivar la conciencia cristiana se ha hecho más urgente. La nueva directiva de la hermandad, encabezada por el presidente Mario Blázquez Gutiérrez desde finales de 2011, ha impulsado distintas iniciativas, ordenadas a la recuperación del pulso cristiano entre los fieles de la hermandad, cuyos frutos han empezado a granar con motivo de la celebración de la Semana Santa de 2012.

Estos nuevos estatutos, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica competente, se insertan en esta misma actividad de recuperación de una hermandad que ha dejado huella en numerosos textos manuscritos; pero que, sobre todo, ha

impregnado el alma de tantos cristianos, muchos anónimos, que a lo largo de los siglos se encomendaron con fe, sencilla, pero sincera, a la fiel custodia de San Miguel, y a la misericordia de la Santa Vera Cruz, causa y fuente de la vida perdurable.

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA COFRADÍA

Artículo 1. La cofradía de la Santa Vera Cruz y San Miguel es una asociación pública de fieles de derecho diocesano, constituida en la parroquia de San Miguel Arcángel de Tornadizos de Ávila, de la diócesis de Ávila, al amparo de lo establecido en el Código de Derecho Canónico. La cofradía se regirá por los presentes estatutos, por la legislación diocesana y por las disposiciones del Derecho Canónico vigente que le sean aplicables.

Artículo 2. La cofradía tiene su domicilio social en la parroquia de San Miguel Arcángel, calle la Iglesia, nº 1, 05196 Tornadizos de Ávila. La asamblea general podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la diócesis, que deberá ser autorizado por el obispo diocesano.

CAPÍTULO II. FINALIDADES DE LA COFRADÍA DE LA SANTA VERA CRUZ Y SAN MIGUEL

Artículo 3. La cofradía tiene por objeto:

- § 1. Fomentar el amor a Dios y al prójimo.
- § 2. Promover la devoción, culto y acercamiento personal y comunitario al Santísimo Cristo de la Vera Cruz.
- § 3. Impulsar el culto al arcángel san Miguel, que se venera en la iglesia de San Miguel Arcángel de Tornadizos de Ávila.
- § 4. Estimular la participación de los cofrades y devotos en la vida litúrgica de la Iglesia, cooperando activamente en los actos solemnes en torno a las festividades del Santísimo Cristo de la Vera Cruz y san Miguel.
- § 5. Rendir homenaje a los cofrades difuntos según el rito cristiano.
- § 6. Desarrollar, en coordinación con otras instituciones eclesiales, iniciativas comunes de formación, compromiso apostólico y de caridad mediante obras de asistencia a los pobres.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA COFRADÍA

Artículo 4. Altas. Podrán ser miembros de la cofradía de la Santa Vera Cruz y San Miguel todos aquellos católicos que reúnan las condiciones exigidas por el derecho de la Iglesia, acepten los presentes estatutos y el espíritu de la cofradía.

§ 1. Para entrar a formar parte de la cofradía se deberá solicitar a la junta directiva, la cual deberá pronunciarse sobre la aceptación del nuevo miembro. En el supuesto de no ser aceptado en primera instancia por la junta directiva, puede recurrir a la asamblea general que se pronunciará sobre su aceptación.

§ 2. Todos los años, el día en que la cofradía celebre los cultos a san Miguel, se recibirá a los nuevos hermanos; día que se fijará siguiendo las normas litúrgicas.

§ 3. Son cofrades de pleno derecho, voz y voto en las asambleas y con posibilidad de elegir y ser elegidos para asumir cargos, aquellos que sean mayores de edad y hayan completado la iniciación cristiana mediante la recepción de los sacramentos de la misma (bautismo, eucaristía, confirmación).

Artículo 5. Derechos y obligaciones. En la cofradía de la Santa Vera Cruz y San Miguel todos los hermanos tienen los mismos derechos y obligaciones. Corresponde a los cofrades los siguientes derechos y obligaciones:

§ 1. *Derechos:*

- a) Participar en las asambleas generales y en las actividades de la cofradía.
- b) Una vez cumplidos los dieciocho años y haber completado la iniciación cristiana, tener voto activo y pasivo para los cargos directivos y las deliberaciones de la asamblea general. Antes tendrán voz pero no voto.
- c) Portar las insignias de la cofradía correspondientes a cada acto.
- d) Celebrar, con la esperanza en la resurrección, las exequias eclesíásticas debidas a los cofrades difuntos.

§ 2. *Obligaciones:*

- a) Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas de las asambleas generales y de la junta directiva.
- b) Participar en las actividades de la cofradía de la Santa Vera Cruz y San Miguel, en orden a conseguir sus fines.
- c) Contribuir con la cuota que fije la asamblea general. Los hermanos que adeuden dos anualidades causarán baja a no ser que se pongan al corriente en el plazo que la junta directiva les fije.

- d) Participar en las iniciativas de formación, compromiso apostólico y de caridad mediante obras de asistencia a los pobres propuestas por la cofradía de la Santa Vera Cruz y San Miguel.
- e) Aceptar la asignación de los cargos determinados en la asamblea general que se celebrará anualmente cuando lo disponga la junta directiva.
- f) Portar las insignias correspondientes a cada acto.

Artículo 6. Bajas. Los miembros de la cofradía causarán baja por decisión propia y también a tenor de las causas establecidas en el Derecho Canónico vigente, como son: abandono público de la fe católica, ruptura de la comunión con la Iglesia y excomunión impuesta o declarada (c.316); y por incumplimiento reiterado e injustificado de sus obligaciones en la cofradía. La junta directiva oirá previamente al miembro interesado, y la asamblea general decidirá en último término.

CAPÍTULO IV. GOBIERNO DE LA COFRADÍA

Artículo 7. De la asamblea general. La asamblea general es el órgano supremo de la cofradía de la Santa Vera Cruz y San Miguel de Tornadizos de Ávila. Está integrada por todos los miembros de la cofradía.

Artículo 8. Competencias. La asamblea general, regida por el presidente de la cofradía, tiene especialmente las siguientes competencias:

§ 1. Aprobar la memoria anual de las actividades de la cofradía, así como el plan de actuaciones del próximo año.

§ 2. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.

§ 3. Elegir al presidente y los miembros de la junta directiva. Éste no podrá tomar posesión de su cargo hasta que no haya sido confirmado por el obispo diocesano.

§ 4. La admisión de nuevos miembros que no fueron admitidos en primera instancia por la junta directiva, y decidir la baja de los miembros a tenor del art.6 de los estatutos.

§ 5. Fijar la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los hermanos de la Cofradía.

§ 6. Aprobar el reglamento de régimen interno que la cofradía de la Vera Cruz y San Miguel quiera darse posteriormente.

§ 7. Proponer las modificaciones de los estatutos, y la extinción de la cofradía, antes de presentárselas al obispo diocesano para su aprobación.

§ 8. Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno y dirección de la cofradía de la Santa Vera Cruz y San Miguel no especificada en estos estatutos.

Artículo 9. Convocatoria. La asamblea general ordinaria se celebrará anualmente y será convocada por el presidente, con al menos 15 días de antelación, mediante anuncio público, en el que constará el día, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día de la misma.

Artículo 10. La asamblea general extraordinaria se convocará cuando lo considere conveniente, para el bien de la cofradía, el presidente, o la Junta directiva, o una quinta parte de los miembros de la cofradía (con voz y voto), mediante anuncio público, en el que constará el día, hora y lugar de reunión, así como el orden del día de la misma.

Artículo 11. De la junta directiva. La junta directiva es el órgano ejecutivo de la cofradía y está integrada por el presidente, vicepresidente, secretario, administrador o tesorero y el consiliario. Los miembros que integran la junta directiva, excepto el consiliario, son elegidos anualmente, en la asamblea general ordinaria. Si hay varios candidatos, se procederá a una votación para cada uno de los cargos, donde también podrán presentarse los miembros de la directiva vigente. Para realizar las elecciones se tendrán en cuenta las normas del derecho común (c.119). Si no hay otros candidatos, salvo renuncia, se mantendrán en su puesto los cargos actuales.

Artículo 12. Competencias. Las competencias de la junta directiva son especialmente las siguientes:

§.1. Ejecutar los acuerdos válidos de las asambleas generales, que no estén encargados a una comisión especial o persona.

§.2. Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la cofradía.

§ 3. Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el tesorero, antes de presentarlo a la asamblea general.

§ 4. Preparar el orden del día de las asambleas generales.

§ 5. Admitir los nuevos miembros de la cofradía y decidir la baja de los miembros a tenor del art.6 de los estatutos.

§ 6. Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto a terceros y otorgar poderes a abogados y procuradores

de los tribunales para defender y representar la cofradía en asuntos judiciales. Previa autorización del ordinario (c.1288).

Artículo 13. Reuniones. La junta directiva celebrará tantas reuniones cuantas sean convocadas por el presidente o lo pida un tercio de los miembros de la junta directiva. La forma de celebrar y convocar las reuniones será establecida por la misma junta directiva.

Artículo 14. Del presidente. El presidente de la cofradía ostenta la representación legal de la misma y le corresponden las siguientes funciones:

- § 1. Presidir y dirigir las asambleas generales y reuniones de la junta directiva.
- § 2. Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de aquellos órganos.
- § 3. Dirigir las votaciones y levantar las sesiones.
- § 4. Comunicar al obispo los miembros elegidos para la Junta directiva, así como el estado anual de cuentas, el cambio de domicilio social, las propuestas de modificaciones del estatuto y la extinción de la cofradía a los efectos pertinentes.
- § 5. Debe cuidar de que su asociación colabore con las otras asociaciones de fieles y de que presten de buen grado ayuda a las distintas obras cristianas, sobre todo de la parroquia y la diócesis (c. 328).
- § 6. Debe cuidar de que los miembros de la cofradía se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos (c. 329).

Artículo 15. Del vicepresidente. El vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus funciones cuando éste no pueda actuar o por delegación.

Artículo 16. Del secretario. El secretario de la cofradía, que lo será también de la junta directiva, tiene las siguientes funciones:

- § 1. Cursar, por orden del presidente, las convocatorias de las asambleas generales y de las juntas directivas.
- § 2. Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la cofradía, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- § 3. Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos lo cumplieren.
- § 4. Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la cofradía.
- § 5. Certificar documentos de la cofradía con el visto bueno del presidente.
- § 6. Cuidar del archivo de la cofradía.

Artículo 17. Del administrador o tesorero. Tiene como misión:

§ 1. Administrar los bienes de la cofradía de acuerdo con lo decidido por la asamblea general y lo establecido en el derecho común.

§ 2. Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y los presupuestos ordinario y extraordinario anuales de la cofradía.

§ 3. Recabar de los miembros de la cofradía las cuotas fijadas por la asamblea general.

Artículo 18. De los vocales. Realizarán las tareas que les sean demandadas o encomendadas por el presidente. La asamblea general fijará el número de vocales.

Artículo 19. Del consiliario. El consiliario será aquel que nombre el obispo diocesano. De ordinario, será el párroco o administrador de la parroquia de San Miguel Arcángel de Tornadizos de Ávila, salvo que el obispo diocesano disponga otra cosa. Asistirá a las asambleas generales y a las reuniones de la junta directiva, con voz pero sin voto.

Las funciones del consiliario, que representa la autoridad eclesiástica son, fundamentalmente: Animar espiritualmente a los cofrades, contribuir a que la cofradía mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales, y fomentar la participación de la misma en los planes apostólicos, parroquiales y diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la cofradía. También deberá vetar aquellas disposiciones contrarias a la moral, dogma, o normas disciplinares de la Iglesia. Podrá proponer, para cada ejercicio y de acuerdo con la junta de Gobierno, la realización de aquellas actividades formativas que estime oportunas.

CAPÍTULO V. REUNIONES Y ACUERDOS DE LA COFRADÍA DE LA SANTA VERA CRUZ Y SAN MIGUEL

Artículo 20. La asamblea general quedará constituida, en primera y única convocatoria, con el número de cofrades presentes de todos los convocados. Para tomar acuerdos válidos se requiere la mayoría de votos establecida en derecho común. No obstante, para la modificación de los estatutos y para la extinción de la cofradía, la asamblea general deberá tomar el acuerdo en un único escrutinio válido y con la mayoría de dos tercios de votos.

CAPÍTULO VI. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 21. Corresponden al obispo diocesano

§ 1. El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la hermandad.

§ 2. La confirmación del presidente.

§ 3. La designación del consiliario de la cofradía.

§ 4. La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la cofradía así como la facultad de exigir en cualquier momento la rendición detallada de las cuentas.

§ 5. La aprobación, cuando proceda, de las modificaciones de los estatutos y urgir su renovación para adecuarlo mejor al derecho o vida de la Iglesia.

§ 6. La disolución de la cofradía de acuerdo con el derecho.

§ 7. Las otras facultades que el derecho canónico vigente le atribuya.

CAPÍTULO VII. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BIENES

Artículo 22. Los bienes de la cofradía se administrarán según lo siguiente:

§ 1. La cofradía, por ser una asociación pública de fieles, goza de personalidad jurídica propia y, por tanto, podrá adquirir, retener, administrar y enajenar bienes temporales, así como recibir herencias y legados. En todos estos actos de administración deberá ajustarse a lo establecido en el Derecho Canónico (cc. 1254-1310). Los bienes sólo podrán destinarse al cumplimiento de sus fines.

§ 2. La cofradía es una institución eclesial sin ánimo de lucro, equiparada civilmente a las fundaciones de interés general. Los medios económicos con los que cuenta para la consecución de sus fines son las cuotas de sus miembros y los donativos recibidos por actividades propias de la cofradía.

§ 3. La asamblea general será la encargada de aprobar aquellos actos administrativos extraordinarios que, según la normativa diocesana, lo requieran (como obras en sus bienes, restauraciones, etc.). Una vez aprobados, se pedirá la autorización del organismo correspondiente del Obispado para poder ser ejecutadas.

§ 4. La cofradía presentará anualmente el balance de sus cuentas y sus presupuestos al obispo.

§ 5. La cofradía velará por la conservación de su patrimonio histórico, artístico y documental. Para las intervenciones en bienes muebles o inmuebles de su propiedad, con valor histórico o artístico, solicitará la aprobación de la delegación diocesana para el patrimonio y los bienes culturales, de acuerdo con la normativa dio-

cesana. La documentación histórica y los libros fuera de uso de la cofradía, según la normativa diocesana, será conservada en el archivo diocesano de Ávila junto a los fondos históricos de la parroquia matriz.

CAPÍTULO VIII. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS. EXTINCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES DE LA HERMANDAD

Artículo 23. La cofradía, reunida en asamblea general, podrá proponer la modificación de los presentes estatutos, ampliarlos o reducirlos. Esta modificación deberá ser aprobada en asamblea general extraordinaria, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de votos. Las modificaciones, ampliaciones o reducciones necesitan la aprobación del obispo.

Artículo 24. Extinción y disolución. La cofradía podrá extinguirse

§ 1. Por decisión de la asamblea general extraordinaria, tomada en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de votos.

§ 2. Por decisión del obispo diocesano, si la cofradía se ha desviado de sus fines, si se ha apartado de la doctrina cristiana y de la obediencia a las normas canónicas correspondientes o es causa de mal ejemplo para la comunidad parroquial en que está constituida.

Artículo 25. Destino de los bienes. En caso de extinción o disolución de la cofradía de la Santa Vera Cruz y San Miguel, los bienes de la misma serán entregados por la junta directiva a la parroquia de San Miguel Arcángel, de Tornadizos de Ávila, o al obispo diocesano, para dedicarlo a fines similares a los que figuran en los presentes estatutos y de acuerdo con lo que determine la asamblea general extraordinaria.

Dado en Tornadizos de Ávila, a 3 de mayo de 2013.

† Jesús, obispo de Ávila.

Por mandato de S. Excia. Rvdma. Fdo. Miguel García Yuste.